



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 243 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-24-032817 del 08 julio de 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

La Secretaría de Educación Departamental, conforme a las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar mediante el Decreto 080 del 09 de febrero de 2024, expidió los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas de carrera administrativa, conforme al concurso de méritos para docentes y directivos docentes, y, en consecuencia, la terminación de los nombramientos en provisionalidad.

En el marco de las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Educación Nacional a través de las circulares 24 y 39 de 2023, emitió las orientaciones dirigidas a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Jefes de Personal Docente de las secretarías de educación o quien haga sus veces de las entidades territoriales certificadas, sobre los elementos a tener en cuenta para priorizar la vinculación de los docentes provisionales sin solución de continuidad, ante la terminación del nombramiento cuando concurren circunstancias de especial protección.

Que, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental, mediante CIRCULAR GOBOL-23-039711, de septiembre 04 de 2023, hizo extensiva la comunicación a la planta docente en provisionalidad para la recepción verificación y el estudio de las solicitudes presentadas por estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad, lo cual debería efectuarse a través de un enlace de acceso, que se encontró habilitado desde el 05 de septiembre de 2023 hasta el 26 de diciembre del mismo año, tal como fue oportunamente informado a los docentes adscritos a esta Secretaría.

Que, la terminación del nombramiento de los docentes provisionales nombrados en cargos en vacancia definitiva se encuentra motivada dentro de las causales contempladas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, siendo una ellas, el concurso de méritos dispuesto por el constituyente para ingresar al servicio público.

Conforme a lo establecido parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 establece un marco de prioridades y la adopción de medidas afirmativas para efectos de establecer el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada por parte de las entidades, el siguiente orden de protección detallado a continuación:

(...)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 243 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-24-032817 del 08 julio de 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional ha fijado como precedente la estabilidad intermedia o relativa para los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, en tanto que no les asiste el derecho de estabilidad frente de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos. Así lo precisó el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional en Sentencia SU-556 de 2014:

“CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD-*Goza de estabilidad laboral relativa.*

A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.

(...)

Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 243 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-24-032817 del 08 julio de 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público.”. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Considerando que, las entidades territoriales certificadas en educación, deben adelantar acciones afirmativas antes de dar por terminados los nombramientos provisionales, con ocasión del nombramiento en periodo de prueba siguiendo el orden de mérito del listado territorial de elegibles para los cargos sometidos a concurso, antes de expedir el acto de Administrativo correspondiente, la Secretaría de Educación, mediante **Circular GOBOL-23-03971** de septiembre 04 de 2023, hizo extensiva la comunicación a la planta docente del departamento los lineamientos para identificar los casos de estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad, para tomar las medidas administrativas necesarias con el fin de salvaguardar los derechos de los educadores incluidos del retén social.

En el caso que nos ocupa, este despacho mediante oficio GOBOL-24-032817 del 08 julio de 2024, enviado por correo electrónico el 23 de agosto de 2024, se dio respuesta de fondo a la petición elevada por la señora LUDDY JOHANA PEDRAZA RIOS, en la que se le indicó que no se encontraba incluida en la lista de estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica.

Teniendo en cuenta que, la protección especial de los docentes incluidos en reten social se deriva de la terminación del nombramiento provisional en virtud de las facultades delegadas en el Decreto 080 del 09 de febrero de 2024, se analizará los recursos de reposición y apelación invocados por la inconformidad por la respuesta suministrada, los cuales se presentaron en los siguientes términos:

“(…) No es cierto que los DOCENTES PROVISIONALES para acreditar su estabilidad laboral relativa debían presentar su petición UNICAMENTE por el formulario virtual creado por la entidad como de forma errónea lo aduce la Secretaría de Educación de Bolívar para discriminar a la mujer en condición de debilidad manifiesta por razones de salud y negarle hacer parte del listado del “Retén Social”, para ser objeto de medida afirmativa de reintegro en las audiencias virtuales de reincorporación de docentes en igualdad de condiciones que mi defendida.

(..)

Mediante la presente se solicita que se deje sin efecto la resolución que niega mi condición



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 243 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-24-032817 del 08 julio de 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

de fuero de salud por haber acreditado mi condición de discapacidad. En consecuencia, se solicita que se me INCLUYA EN EL LISTADO DE RETÉN SOCIAL y se me reubique y/o reintegre en una de las vacantes disponibles iguales, similares y/o equivalente de docentes que desempeñaba antes de mi desvinculación, así como el pago de los salarios y prestaciones sociales, cotizaciones a salud, sanción moratoria y demás emolumentos laborales debidamente indexados desde la fecha de mi desvinculación hasta mi reintegro.(...)

Habiéndose interpuesto los recursos dentro del término legal, contados a partir de la notificación de la respuesta, se imparte el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

1. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 243 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-24-032817 del 08 julio de 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Así las cosas, a la respuesta de la petición le antecede una actuación administrativa en ejercicio de las facultades delegadas a la Secretaria de Educación mediante Decreto No. 012 del 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación** por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación, actuando nombre y representación del Gobernador como delegante, y por tanto, no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que, en el caso concreto, no se evidencia que la recurrente hubiere allegado la documentación correspondiente, conforme a lo indicado en la circular **Circular GOBOL-23-03971** de septiembre 04 de 2023, y por tanto, la solicitud de estabilidad laboral reforzada que alega no fue sometida a estudio, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación en su orden de prioridad para adopción de medidas afirmativas establecidas en el Decreto 498 de 2020.

Dígase que dichas directrices, además de ser comunicadas a los docentes, y ampliamente divulgadas, responde a criterios que regulan la función pública, como lo son, la transparencia y planeación que rigen a las entidades, y que lejos de constituir obstáculos al ejercicio de los derechos de los docentes, procuraba la armonización con los lineamientos institucionales dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Establecer un límite temporal para radicar dichas solicitudes, no puede entenderse como una limitación a los derechos de la recurrente, pues su ejercicio debe efectuarse de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, se reitera el contenido del oficio GOBOL-24-013156 del 01 de abril de 2024 en el sentido de que su NO inclusión en el listado de retén social obedece a NO haber cargado la información y soportes requeridos, dentro del plazo señalado y a través de los canales indicados.

En consideración a lo anterior, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la decisión contenida en el oficio GOBOL-24-032817 del 08 julio de 2024,, de conformidad con las consideraciones señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 243 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso interpuesto contra el oficio GOBOL-24-032817 del 08 julio de 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a la interesada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 05 de febrero 2025

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora